Sabanalarga, ocho (08) de Febrero de dos mil veintidós (2022).-

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2021-00230-00.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: JOSE DEL CARMEN ESCORCIA CALDERON.
DEMANDADO: GUILLERMO ANTONIO MURILLO GRACIANO.
ESTADO DEL PROCESO: TERMINACION SIN SENTENCIA.

ASUNTO:

Se resuelve solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de medidas cautelares, elevada por el apoderado judicial de la parte demandante.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

El presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, promovido a través de apoderado judicial por el señor JOSE DEL CARMEN ESCORCIA CALDERON, contra el señor GUILLERMO ANTONIO MURILLO GRACIANO, nos fue asignado mediante reparto y una vez revisado en su contenido, al verificar que reunía los requisitos formales de ley el despacho ordenó librar mandamiento de pago con auto de la calenda Junio 24 de 2021.

Ahora se arrima por secretaria el instructivo al despacho, advirtiéndose que el apoderado judicial de la parte demandante, Dr. HERNANDO JOSE ARIZA CASTRO, allegó virtualmente al correo institucional de este despacho judicial, memorial con el cual solicita al despacho la terminación del proceso en referencia por pago tal de la obligación y, en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares.

Al respecto, Artículo 461 del C. G. del Proceso, preceptúa:

> *"(…) Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."*

Pues bien, como quiera que la solicitud en estudio se ajusta a lo preceptuado en el Artículo 461 del C. G. del Proceso, este despacho accederá a lo peticionado y, en consecuencia, decretará la terminación de terminación del proceso por pago total de la obligación y la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

Por otra parte, solo se le concederá al peticionario, la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria del presente auto, conforme a lo establecido en el Artículo 119 del C.G. del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1º.-. DECRETESE la terminación del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, promovido a través de apoderado judicial por el por el señor JOSE DEL CARMEN ESCORCIA

CALDERON, contra el señor GUILLERMO ANTONIO MURILLO GRACIANO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y, en consecuencia, ORDENESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de las mencionadas demandadas al interior del proceso en referencia. Por secretaria líbrense los oficios pertinentes.

2º.- ORDÉNESE el desglose y posterior entrega a la parte demandada, señor GUILLERMO ANTONIO MURILLO GRACIANO, de los documentos allegados como objeto de recaudo judicial, con la respectiva constancia electrónica de que trata el Literal C del Artículo 116 del C.G. del Proceso.

3º.- ORDÉNESE la entrega a la parte demandada, señor GUILLERMO ANTONIO MURILLO GRACIANO, del remanente y demás bienes disponibles a su favor, en atención a que no se encuentra embargado el remanente, y los que sigan llegando siempre y cuando no se allegue solicitud de embargo de remanente sobre ellos.

4º.- CONCÉDASELE solo al peticionario, la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria del presente auto, conforme a lo establecido en el Artículo 119 del C.G. del Proceso.

5°. - No condenar en costas y DISPONER el archivo del expediente, una vez quede en firme el presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSA A. ROSANIA RODRIGU
JUEZ

JUZGADO 3º PROMISCUO MUNICIPAL EN ORALIDAD
SABANALARGA, ATLANTICO

Sabanalarga, 09 de Febrero de 2022

El presente auto se notifica por Estado No. 013

EWAR DAVID RUIZ PAJARO
Secretario

Firmado Por:

Rosa Amelia Rosania Rc
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
673d8ebddcef763293b9be0159572854b3e7160be4410d8a3518a298c6c5c12b
Documento generado en 08/02/2022 05:14:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica